ORDENANZA MUNICIPAL N.° 003 -2024-CM-MDSS

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE SAN SEBASTIAN, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

San Sebastián, 26 de abril de 2024

POR CUANTO:

El Acuerdo de Concejo n.° 029-2024-CM-MDSS, de fecha 24 de abril de 2024, que aprueba la Ordenanza Municipal para la Conformación del Comité Distrital de Salud de San Sebastián, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley n.° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales de desarrollo;

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9°, en concordancia con los artículos 39° y 40° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establecen que es atribución del Concejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, las que son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;

Que, el artículo 84° del mismo texto legal, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, 2.6. Facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

Que, el artículo 6° de la Ley n.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a)

de los objetivos a nivel político: la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno; disponiendo en el inciso b) de los objetivos a nivel económico: la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo así también en los incisos b) y d) de los objetivos a nivel social: la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y, promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza;

Que, así también, en el mismo cuerpo normativo, se establece en el literal h) del artículo 42°, que son competencias exclusivas de la Municipalidad Distrital el dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, regulando en el literal b) del artículo 43°, a la salud pública como competencia compartida con los demás niveles de gobierno;

Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades;

Que, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud;

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que "El Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él, y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva";

Que, mediante Decreto Supremo n.° 032-2020-SA, publicado el 06 de diciembre de 2022 en el Diario Oficial el Peruano, se aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 18° define al Comité Distrital de Salud, 18.1. El Comité Distrital de Salud (CDS) es el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS. Se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento. 18.2. El CDS tiene las funciones siguientes: a) Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS, así como las políticas, planes, estrategias y proyectos en materia de salud aprobados por el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional, la Municipalidad Provincial o la Municipalidad Distrital respectiva. b) Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud, con participación ciudadana. c) Proponer las prioridades de salud del distrito, orientadas al cuidado integral de salud de la población, en el marco de las políticas nacionales, regionales y locales de salud. d) Promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial en la organización y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud de su jurisdicción. e) Articular con otros CDS para fortalecer las Redes Integradas de Salud. f) Comunicar periódicamente al CPS, los avances y dificultades relacionados a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial, para recomendar la toma de acciones en el marco de sus competencias. Asimismo, el artículo 19 del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Comité Distrital de Salud, 19.1.

Comité Distrital de Salud (CDS) es presidido por el alcalde distrital y está integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutiva quien asume la Secretaria de Coordinación del CDS, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal. 19.2. De contar con miembros elegidos, su periodo es de dos (2) años;

Que, el Comité Distrital de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del Distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

Que, mediante Oficio Circular n.°01-2024-GR CUSCO.DRSC.DERSSCS.DAIS-CGT, de fecha 22 de febrero de 2024, emitido por el Director Ejecutivo de la Gerencia Regional de Salud Cusco Red de Servicios de Salud Cusco Sur, quien solicita disponer la conformación Comité Distrital de Salud de San Sebastián;

Que, mediante Informe n.° 18-GDSH-SGSNULE-PI-MDSS-2024, de fecha 21 de marzo de 2024, emitido por la Coordinadora Distrital de Desarrollo Infantil Temprano, indica que habiendo visto y analizado de acuerdo al marco normativo en los párrafos precedentes se conforme el Comité Distrital de Salud de San Sebastián, el mismo que deberá estar conformado por los siguientes miembros:

1. La Alcaldesa Distrital : Presidente.
2. Director de la Micro Red Cusco :Secretaria de Coordinación del CDS.
3. El Gerente de Desarrollo Social y Humano.
4. El Gerente de Medio Ambiente.
5. El Gerente de Desarrollo Económico.
6. El Gerente de Asuntos Legales.
7. Un Representante del Concejo Municipal.
8. El Subprefecto del Distrito de San Sebastián.
9. Director del Hospital Tupac Amaru II – E.
10. El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) – Cusco.
11. El Representante del Centro de Emergencia Mujer –San Sebastián.
12. El Comisario de la Policía Nacional del Perú – Distrito de San Sebastián.
13. El Representante del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS.
14. Un Representante de la Universidades.
15. El Director del Instituto Superior Tecnológico "Tupac Amaru".
16. La Directora de la I.E. Diego Quispe Tito.
17. El Representante del PRONOEI Vallecito de San Sebastián.
18. Un Representante de las ONG´s;

Que, mediante Informe Legal n.° 013-2024-JPC-GDSH-MDSS, de fecha 03 de abril de 2024, emitido por la Asesora Legal de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, remite al Gerente de Desarrollo Social y Humano, el informe legal sobre la conformación del comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, quien opina de manera procedente, la conformación del Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, mediante la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la conformación del Comité Distrital de Salud de San Sebastián, como una Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, conforme se detalla en dicho documento;

Que, mediante Informe n.° 432-GDSH-MDSS-2024, de fecha 03 de abril de 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Social y Humano, solicita al Gerente Municipal la conformación del Comité Distrital de Salud de San Sebastián;

Que, mediante Opinión Legal n.° 272-2024-GAL-MDSS/RDIV, de fecha 10 de abril de 2024, emitido por el Gerente de Asuntos Legales, quien opina que la propuesta de Ordenanza Municipal legalmente es procedente, por lo que en merito a sus atribuciones establecidas en el numeral 8, del artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, previo debate, el Concejo Municipal apruebe la propuesta de la Ordenanza Municipal que aprueba la conformación del Comité Distrital de Salud de San Sebastián;

Que, mediante Dictamen n.° 002-2024-SECDDHPC-S, de fecha 19 de abril de 2024, la Comisión de Salud, Educación, Cultura, Deporte, Desarrollo Humano, Participación Ciudadana y Serenazgo, dictamina elevar a sesión de concejo municipal y opina procedente la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba la conformación del Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de San Sebastián;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo n.° 008-2024-CM-MDSS, de fecha 23 de abril de 2024, por unanimidad de votos del Concejo Municipal se aprobó la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba la conformación del Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de San Sebastián;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y a lo acordado y aprobado por UNANIMIDAD de votos, en la Sesión Ordinaria n.° 008-2024-CM-MDSS, de fecha 23 de abril de 2024, el Concejo Municipal al amparo de las facultades conferidas en el artículo 9° y 41° de la Ley Orgánica de las Municipalidades – Ley n.° 27972, el Pleno del Concejo Municipal, **con dispensa de lectura y aprobación de acta, aprueba la**:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE SAN SEBASTIAN, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD"

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR, el Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, como una instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, para impulsar e implementar las políticas de salud a nivel distrital y realizar su seguimiento, debiendo cumplir con las funciones que a continuación se detallan:

a) Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS, así como de las políticas, planes, estrategias y proyectos en materia de salud aprobados por el Ministerio de salud, Gobierno Regional, Gobierno Provincial o la Municipalidad Distrital respectiva.

b) Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud, con participación ciudadana.

c) Proponer prioridades de salud del distrito, orientadas al cuidado integral de la salud de la población, en el marco de las políticas nacionales, regionales y locales de salud.

d) Promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial en la organización funcionamiento de las Redes Integradas de salud de su jurisdicción.

e) Promover la articulación con otros Comités de Salud, para fortalecer las Redes Integradas de salud.

f) Comunicar periódicamente al Comité Provincial de Salud (CPS), los avances y dificultades relacionados a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial, para recomendar la toma de acciones correspondientes, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de San Sebastián estará **CONFORMADO** por los siguientes miembros:

1. La Alcaldesa Distrital : Presidente.
2. Director de la Micro Red Cusco :Secretaria de Coordinación del CDS.
3. El Gerente de Desarrollo Social y Humano.
4. El Gerente de Medio Ambiente.
5. El Gerente de Desarrollo Económico.
6. El Gerente de Asuntos Legales.
7. Un Representante del Concejo Municipal.
8. El Subprefecto del Distrito de San Sebastián.
9. Director del Hospital Tupac Amaru II – E.
10. El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) – Cusco.
11. El Representante del Centro de Emergencia Mujer –San Sebastián.
12. El Comisario de la Policía Nacional del Perú – Distrito de San Sebastián.
13. El Representante del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS.
14. Un Representante de la Universidades.
15. El Director del Instituto Superior Tecnológico "Tupac Amaru".
16. La Directora de la I.E. Diego Quispe Tito.
17. El Representante del PRONOEI Vallecito de San Sebastián.
18. Un Representante de las ONG´s;

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que los miembros designados del Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, pueden delegar su representación a un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, éstos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, que el Comité Distrital de Salud puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo n.° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable.

El proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

ARTÍCULO SEPTIMO.- CONSTITUIR, a la Red de Salud o al Jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutiva o quien haga sus veces, en secretaria de Coordinación del Comité

Distrital de Salud, para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Concejo Provincial de Salud, la sistematización de sus avances.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la implementación y funcionamiento del Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de San Sebastián instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud.

ARTÍCULO NOVENO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario el Cusco o el de mayor circulación local.

ARTÍCULO DECIMO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnóloga y Sistemas Informativos la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN
GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN
Lic. Jacketin Jimenez Chuquitapa
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN
Abog. Brigitel Nuñez Castro
SECRETARIO GENERAL